

AUTORIZA Y ADJUDICA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO. OFICINA DE
GRANEROS. POR TRATO DIRECTO.

RESOLUCION EXENTA N° 1.314

RANCAGUA, 15 de noviembre de 2011

V I S T O S: El Contrato de arrendamiento que se acompaña; Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/ 19.653 de 13 de diciembre de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; lo dispuesto en el artículo 7, letra k), de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Resolución Exenta N° 2926, de fecha 29 de Octubre de 2007, de la Dirección Nacional, que delega facultades en los Directores Regionales, en especial el numeral 26 del punto I; y la Resolución 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normas legales pertinentes y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Presupuesto 2011 permite suscribir el presente contrato para el funcionamiento de la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de GRANEROS.

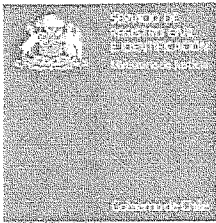
3.- Que, la propiedad ubicada en calle Salvador Gutiérrez N° 161, comuna de Graneros, posee 20 metros cuadrados más de capacidad que la actual, cumpliendo con el espacio necesario para atención de público y,

3.- Que, dicho inmueble permite y facilita el acceso a los discapacitados.

RESOLUCION

1.- **AUTORIZASE Y ADJUDICASE**, a contar del 01 de octubre de 2011, Contrato de Arrendamiento, por Trato Directo, contraído entre la I. Municipalidad de Graneros, representada por don Juan Pablo Díaz Burgos, cédula nacional de identidad número 9.061.293-K, en adelante "el arrendador" y el Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, representado por su Director Regional don Gabriel Nicolás Díaz Campos, cédula nacional de identidad número 12.242.423-5, en adelante "el arrendatario", del inmueble ubicado en Salvador Gutiérrez N° 161, comuna de Graneros.

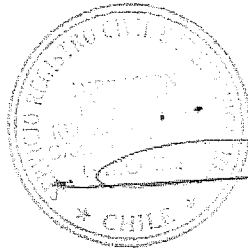
2.- El Servicio de Registro Civil e Identificación pagará por concepto de Canon de Arrendamiento, a la I. Municipalidad de Graneros, un monto mensual de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), reajustado anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C., suma que se pagará mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador.



3.- El presente Contrato tiene vigencia de dos años, pudiendo renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique su deseo de poner término anticipado mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio de la otra parte con a lo menos sesenta días de anticipación.

4.- El contrato pasará a formar parte íntegra de esta Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



GABRIEL NICOLAS DIAZ CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL
Sector de Administración Pública
Región de Valparaíso

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**I. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS****A****SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

EN RANCAGUA, a 27 de abril de 2011, comparecen por una parte la I. Municipalidad de Graneros, corporación autónoma de Derecho Público, rol único tributario número 69.080.300-3, representada legalmente por su Alcalde don **JUAN PABLO DÍAZ BURGOS**, cédula de identidad número 9.061.293-k, chileno, casado, profesor, ambos domiciliados para estos efectos Plaza de Armas s/nº, de la comuna de Graneros, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en adelante "el arrendador", y por la otra el Servicio de Registro Civil e Identificación, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Servicio Público, rol único tributario número 61.002.013-5, representado para estos efectos por su Director Regional don **GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS**, cédula nacional de identidad número 12.242.423-5, chileno, casado, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cáceres # 189, de la comuna de Rancagua, en adelante "el arrendatario", ambos mayores de edad, quienes vienen en convenir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Graneros, es dueña exclusiva de la propiedad ubicada en calle Salvador Gutiérrez N° 161, Comuna de Graneros, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. El inmueble se encuentra inscrito a su nombre a fojas 686 número 1328 del Registro de Propiedad de 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

SEGUNDO: Que en virtud del presente instrumento, el arrendador entrega en arrendamiento al Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en lo sucesivo el arrendatario, representado por don Gabriel Nicolás Díaz Campos, parte de la propiedad antes singularizada, consistente en una casa existente en el lugar, de 85 metros cuadrados construidos, en la que funcionaba antiguamente las oficinas de ESSBIO y que deslinda por el oriente con calle Salvador Gutiérrez.

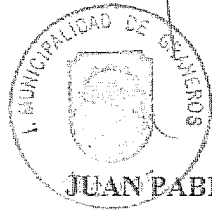
TERCERO: El arrendador da fe que el bien raíz objeto del presente arrendamiento se encuentra libre de cualquier vicio que turbe el tranquilo goce del mismo, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que establecen los artículos 1915 y siguientes del Código



Civil y los pertinentes de la ley N°18.101, sobre arrendamiento de bienes urbanos.

CUARTO: Ambas partes dejan constancia que el inmueble objeto del contrato se destinará para Oficina Local del arrendatario, pudiendo esta realizar exclusivamente las funciones para las cuales fue creado.- **QUINTO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma única y total de \$ 250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos)-, la que deberá pagarse anticipadamente dentro de los primeros cinco días corridos de cada mes calendario, contra recibo del arrendador, por medio de depósito o transferencia electrónica en la Cuenta Corriente del arrendador N° 37909027862, del Banco Estado. Esta renta será reajustada anualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) u otro que lo reemplace en el año inmediatamente anterior, aplicándose sobre la base de renta vigente en cada período.- **SEXTO:** Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato, total o parcialmente.- **SÉPTIMO:** Se obliga al arrendatario a: 1.- Pagar oportunamente los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas y todas las que sean de costo del arrendatario; 2.- Conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; 3.- Restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato mediante la desocupación total de la propiedad, sin ocupantes, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.- **OCTAVO:** La entrega material del inmueble se hace simbólicamente en este acto, entregando el arrendador las llaves de la propiedad objeto de este contrato.- **NOVENO:** El arrendador autoriza en este acto al Servicio de Registro Civil e Identificación a realizar variaciones y modificaciones para su mejor funcionamiento, en el caso de ser necesario, salvo aquellas que causen un detrimento o modificación a la propiedad, las que deberán ser autorizadas previamente por escrito por el arrendador.- **DÉCIMO:** La parte arrendataria sólo responderá por las mejoras que conforme a la ley le correspondan, y no así por el caso fortuito o fuerza mayor.- **UNDÉCIMO:** El presente contrato comenzará a regir a partir del 01 de mayo del año 2011, y su plazo será de 2 (dos) años, pudiendo renovarse, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales de un año, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado. El aviso por carta certificada deberá darse a lo menos con 60 días corridos de anticipación al término del arrendamiento, sea el plazo original o la prórroga que esté corriendo. La falta de aviso de término antes de cada período hará presumir la renovación tácita del contrato por otro período igual. Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial.- **DUODÉCIMO:** El presente contrato terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes: 1.- Si el arrendatario no paga la renta mensual correspondiente dentro del plazo estipulado en el párrafo quinto; 2.- Si el arrendatario no ocupare la propiedad directamente, cediéndola o subarrendándola a terceros en todo o parte; 3.- Si el inmueble lo ocupare o destinare a otro fin que no sea el estipulado

en el párrafo primero; 4.- Si el arrendatario no pagare o se atrasare en el pago del consumo de agua, luz, o expensas comunes si procediere; 5.- Si causare al inmueble, perjuicio o daño, si no mantuviere el aseo como si no reparase cualquier desperfecto que experimente el inmueble y que hubiere sido originado por culpa o negligencia suya o de algún miembro de su Servicio o usuarios del mismo. Se deja entera constancia que las reparaciones por los daños locativos serán enteramente de cargo del arrendatario. **DÉCIMO TERCERO:** Las partes prorrogan desde ya competencia ante los Tribunales de Justicia de Rancagua, respecto a todo lo relacionado con este contrato. **DÉCIMO CUARTO:** La personería de don JUAN PABLO DÍAZ BURGOS, consta en Decreto Alcaldicio número 913 de fecha 6 de Diciembre del 2008 - La personería de don GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS, para actuar en representación de Servicio de Registro Civil e Identificación, consta de la Resolución de nombramiento de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación número 176 de fecha 12 de Mayo del año 2010.- **DÉCIMO QUINTO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares quedando dos en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario. Previa lectura en conformidad firman.



JUAN PABLO DÍAZ BURGOS

I. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

Arrendador

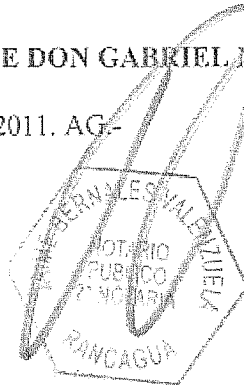


GABRIEL NICOLÁS DÍAZ CAMPOS

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

Arrendatario

AUTORIZO SOLO LA FIRMA DE DON GABRIEL NICOLAS DIAZ CAMPOS,
CI N°12.242.423-5.
RANCAGUA, 28 DE ABRIL DEL 2011. AG-





Felipe Ascui

68E

Of. Nº: _____/

ANT.: DR VI. ORD Nº3101, de 24/10/'11, de Director Regional Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de O'Higgins.

MAT.: Remite, debidamente firmado, Anexo Modificadorio de Contrato de Arriendo.


Graneros, 07 NOV. 2011

DE: ALCALDE DE GRANEROS
JUAN PABLO DÍAZ BURGOS

A: DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
SR. GABRIEL DÍAZ CAMPOS

- 1) En atención a su Oficio DR VI. ORD Nº3101, fechado el 24 de octubre de 2011, el Alcalde que suscribe hace llegar a Ud., debidamente firmado, dos ejemplares de Anexo Modificadorio de Contrato de Arriendo, de fecha 24 de octubre de 2011. El tercer ejemplar quedó en poder de esta Municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,


[Handwritten signature]
ALCALDE
JUAN PABLO DÍAZ BURGOS
ALCALDE DE GRANEROS

DISTRIBUCIÓN:

- * La indicada.
- * Dirección de Control.
- * Oficina de Partes.

DIRECCION REGIONAL
RECEPCION
Fecha: 3.313

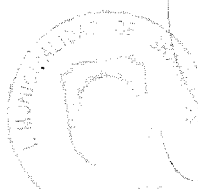
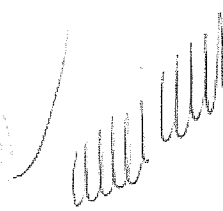
14 NOV. 2011

ANEXO CONTRATO


En Rancagua, a 24 de octubre de 2011, las partes **I. Municipalidad de Graneros**, corporación autónoma de derecho público, Rut: 69.080.300-3, representada legalmente por su Alcalde don Juan Pablo Díaz Burgos, y el suscriptor **Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins**, Rut: 61.002.013-5, representado por su Director Regional, don Gabriel Nicolás Díaz Campos, de mutuo acuerdo, señalan:

PRIMERO: Se deja sin efecto la cláusula UNDÉCIMA, consignada en el contrato principal.

SEGUNDO: El presente contrato comenzará a regir a partir del 01 de octubre del año 2011, y su plazo será de 02 (dos) años, a contar de ésta fecha, pudiendo renovarse, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales de un año, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado. El aviso por carta certificada deberá darse a lo menos con 60 días corridos de anticipación al término del arrendamiento, sea el plazo original o la prórroga que esté corriendo. La falta de aviso de término antes de cada período hará presumir la renovación tácita del contrato por otro período igual. Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial.-



Juan Pablo Díaz Burgos
Run: 9.061.293-k



Gabriel Nicolás Díaz Campos
Run: 12.242.423-5